



Tribunal de lo Administrativo



Tribunal de lo Administrativo

H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

CUADRAGÉSIMA TERCERA (XLIII) SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2009

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:12 once horas con doce minutos del día 2 dos de Diciembre del año 2009 dos mil nueve**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Providencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 12, 19, y 41 del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Cuadragésima Tercera (XLIII) Sesión Ordinaria del año judicial 2009; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Abogado **RICARDO RAMIREZ AGUILERA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

PÁGINA 1/49



1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acta relativa a la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del año 2009.
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación.
5. Análisis y votación de 38 treinta y ocho proyectos de Sentencia, y
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **RICARDO RAMIREZ AGUILERA** proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- **ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA**
- **VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA**
- **PATRICIA CAMPOS GONZALEZ, y**
- **ALBERTO BARBA GOMEZ**

El C. Secretario General, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, declaró que se encuentran presentes cuatro de los seis Magistrados Integrantes de este Pleno y existe el quórum requerido para sesionar, considerando como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**; se hace constar la presencia del Magistrado Armando García Estrada, siendo las 11:14 once horas con catorce minutos.

- 2 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General la aprobación del Orden del Día que les fue distribuido con toda anticipación.

- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, sometió a través del Secretario General a la aprobación de los C.C. Magistrados del Acta



- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, en votación económica por unanimidad de votos aprobaron en lo general el proyecto de acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, pudiendo hacer llegar las posibles correcciones a la Secretaría General de Acuerdos.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicita al C. Secretario General, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del siguiente punto en la orden del día, dando conocimiento éste, del cuarto punto de la sesión relativo al turno aleatorio a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación, promovidos por las partes** conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral al Acta, con el turno de los Expedientes Pleno del **1056/2009 al 1070/2009**.

- Sometida a votación la relación de turnos quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**; se hace constar la presencia del Magistrado Horacio León Hernández siendo las 11:16 once horas con dieciséis minutos.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicitó al Secretario General, Lic. Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta el Secretario General: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **38 treinta y ocho proyectos** conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general previamente distribuido a todos los Magistrados:

### ACLARACION DE SENTENCIA

734/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el **Juicio**: Aclaración derivada del Juicio Administrativo 56/2009, sala de

PÁGINA 3/49



Tribunal  
de lo Administrativo

Origen Quinta, promovido por el C. Ernesto Román Bañuelos, en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. Ponente, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

### DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: lo que pasa es que en la aclaración, se desanclara más de lo que pretende el justiciable, porque el texto de la resolución, entiendo que lo único que hay que cambiar es la expresión de los agravios fundados insuficientes, para que sean infundados e insuficientes y, la resolución aborda una serie de situaciones que no entiendo la razón, incluso, que aborda situaciones que tienen que ver con el fondo de la sentencia y la aclaración no debe afectar, ni la cualidad ni la substancia de la resolución; yo sería de la idea en mi propuesta, que nada más nos digan que en lugar de decir fundados insuficientes, que lo correcto es infundado e insuficiente y ya, pero no toda esta serie de situaciones que no le veo la armonía a la aclaración.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:
- 

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Con mi voto dividido, a favor** de la aclaración, **pero en contra** de la motivación y fundamentación, porque el punto es muy sencillo, el predicado de la fecha incluso es más extenso que lo que tiene que aclararse y el proyecto aborda temas de la resolución que no tienen que señalarse en la reclamación.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En los mismos términos que el Magistrado Armando García Estrada.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente de Pleno 734/2009.

### CUMPLIMIENTOS DE EJECUTORIA DE AMPARO



**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 90/2008, sala de Origen Primera, promovido por el C. José Juan Corona Hernández y otros, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco. Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Con mi abstención, la que se suma a la mayoría de conformidad con el artículo 24 del Reglamento Interior de este Tribunal.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Con mi voto dividido**, en primer termino las ejecutorias de amparo alude las situaciones, de cómo se han venido en cascada la regular o irregular competencia a los temas de los cuerpos de seguridad que incluso ellos mismos dicen que sí nosotros no tenemos la definición de la competencia entre sí corresponde o no a este Tribunal de lo Administrativo, o en su caso al Tribunal de Arbitraje, como imponerle la carga a los justiciables de que deben saber que la demanda es ante este H. Tribunal, cuando los peritos somos nosotros y no tenemos una definición, y por otro lado, en la ejecutoria nos dicen que no tiene absolutamente nada que ver los artículos 149 y 159 que incluso la aplicación y la interpretación que se hace de ellos en la materia del acto reclamado y desafortunadamente en la resolución se vuelve a reiterar la invocación de esos preceptos en contra de la resolutoria, respecto de lo cual estoy en desacuerdo, y por otro lado, como ha acontecido durante la nueva historia que se escribe de este Tribunal a partir del 7 de Marzo del 2007, se sigue creyendo que transcribir las resoluciones es parte de la fundamentación y motivación de un fallo judicial, por otro lado, esa ausencia de saber ubicar la litis para dar respuesta de manera ordenada a lo que nos atañe, se vuelve a reiterar en el proyecto, incluso, que ya está transcrita la resolución, son cuarenta y tantas hojas de una resolución que solo transcribe, vuelve a transcribir lo que al respecto resolvió el a quo, ya esta transcrita la resolución, se invocan criterios que no tienen armonía ni congruencia con la materia del debate, yo creo que lo que se busca aquí nada mas en el proyecto, ver que palabra tiene alguna afinidad al tema, e inmediatamente se sube al proyecto sin verificar si por los antecedentes



Tribunal de lo Administrativo

historicos y por esa verdad jurídica e histórica tiene vinculación, no nada mas aquí se dice que esta palabra se asemeja a la que estoy diciendo y ahí esta, y esta esto desbordado, y son situaciones que solo el que habla a advertido de manera reiterada y desde luego el tema de la redacción que es un problema grave, porque no quieren los secretarios prepararse creen que ya saben todo, no quieren reconocer que su lenguaje jurídico y su redacción jurídica es desafortunada, y lo voy a centrar en lo siguiente: en la pagina 40 se dice: "...centrada la litis a resolver..." y en los párrafos anteriores no veo donde esta centrada la litis y sin embargo así lo afirmamos y luego se dice: "...en estricto cumplimiento a lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado auxiliar con residencia en Guadalajara, Jalisco, en la ejecutoria en que se acata es de señalarse que no le asiste la razón a los inconformes, pues es apegado a derecho lo resuelto por el a quo...", y luego viene la invocación de algunos preceptos e incluso me llama la atención que se empiezan a emplear vocablos del enjuiciamiento penal y luego se dice en la parte final: "...lo que condujo a una evidente confusión a los servidores públicos demandantes en esta vía, se ha afirmado que los elementos de seguridad no están considerados como servidores públicos y sin embargo aquí lo afirma..."; en cuanto a que, no sé porque lleva acento, era la autoridad, creo que no es correcto "era la autoridad" es una expresión inadecuada, y en el siguiente renglón en la pagina 41 vuelven a decir que su asunto era de naturaleza laboral, y luego después dice, empero coma el hecho que se hubieran equivocado, no se que quisieron decir, y en el segundo párrafo de la pagina 42 dice, lo que resulta afectado de nulidad es lo actuado ante una autoridad incompetente lo que no afecta la demanda misma por no ser una actuación, la demanda no es una actuación judicial?, hasta donde yo entiendo el solo acusar recibo en la oficialía de partes, la demanda, la convierte en una actuación judicial, y esta definido ampliamente en la doctrina y la jurisprudencia, y entonces si ya nos dijeron en aquella ejecutoria, de que no tiene porque abordarse lo del aspecto de lo actuado de una autoridad no es valido porque no es competente, porque ya se ha señalado y es claro esto, que es una situación que no se quiere comprender que lo actuado para que sea declarado como nulo, es que después de que la autoridad es declarada incompetente siga actuando, eso es lo que si se sanciona como una nulidad absoluta, no lo que no a actuado fuera de la declaración de incompetencia, entonces resulta que si la ejecutoria ya nos dijo, espérate es que la demanda presentada es una actuación, no invoquen el artículo 149 no tiene nada que ver, tampoco el numeral 50, y luego aquí se dice que todo lo que hizo el Tribunal de Escalafón y arbitraje del estado, resulta afectado de nulidad, no es cierto, no esta afectado de nulidad, y luego si dice, mas sin embargo la demanda no, porque no es una actuación, y esto es una contradicción, estoy de acuerdo que la ejecutoria nos debe decir, con mucho respeto señores Magistrados, pero el termino de la demanda tratándose de los cuerpos de seguridad, debe de considerarse desde la presentación de la demanda, ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, queramos o no, entonces me inquieta ver una serie de señalamientos o de palabras, que intentan simular pretender cumplir la ejecutoria, lo cual no estoy de acuerdo, estoy porque se admita pero como debe de ser, tal como lo constriñe la Ejecutoria Federal.

*Calderas Campos*  
 133  
 133

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten scribble]*

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**  
 (ponente)

*[Handwritten signature]*



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior dado el voto dividido del Magistrado Armando García Estrada y de que la abstención se suma a la mayoría se aprueba por **unanimidad** de votos en cuanto al cumplimiento y por **mayoría** en cuanto a la fundamentación y motivación, por el voto en contra del Magistrado García Estrada, esto en relación con el proyecto del expediente de Pleno 244/2009.

**JUICIOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

**R.P. 04/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Tramitado ante el Pleno del Tribunal, promovido por el C. Alfonso Lozano Mata y otro, en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado. Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: En el proyecto que se plantea nos llama la atención que en la pagina 9 aducen en el mismo, cuales son los puntos controvertidos en este procedimiento, nos enumeran seis, yo quisiera precisar lo siguiente: la responsabilidad patrimonial es una acción de condena, es un procedimiento que nace, de la reforma al artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y se relaciona a su vez con una reforma de carácter Constitucional, donde se alude que el único fin que se persigue es resolver si existe o no una actividad irregular administrativa, que por acción o por omisión afecte los intereses jurídicos del particular que no tenga el deber jurídico de soportarlo, así de concreta es la Ley y así de clara, mas sin embargo, en el proyecto se aborda el tema de una negativa ficta, que no tiene que ver nada con la responsabilidad patrimonial, y lo que más me preocupa a mi es y vuelvo a reiterar que este tipo de situaciones que hasta en este momento conocemos y no con la transparencia y claridad que debe de ser, porque desafortunadamente los proyectos nunca abordan a fondo los aspectos judiciales, resulta que por no haber tenido conocimiento por el origen en la demanda cuando se planteo, que desde ahí tuvo que hacerse del conocimiento a los de esta mesa de trabajo, qué pretensiones jurídicas deducía y desde ese momento hubiésemos estado en la posibilidad de haber admitido la demanda, sólo por lo que respecta a la responsabilidad patrimonial y no una negativa ficta, que es un proceso diferente absolutamente diferente, a una acción de condena como es la Ley de Responsabilidad Patrimonial, y en lugar de abordar esta cuestión en esa estructura procesal, como debe de ser, se aborda en el





Tribunal  
de lo Administrativo

tema de la resolución en algunos párrafos se dice, que sí existe negativa ficta, que debe de ser conforme al Código Fiscal en otros se dice que no, y luego se dice que la responsabilidad patrimonial hay que estudiarla y luego dice que... bueno, esta por demás; decir que se transcribe el escrito de pruebas y decir que se está valorando, e incluso se llegó al extremo en este procedimiento de responsabilidad patrimonial, verdaderamente al extremo de tener una ampliación de demanda, yo quisiera saber en cual de los artículos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del 1º al 67 está permitida la ampliación de demanda primero; dos, el procedimiento es inevitable que considerar que parece ser como se ha mencionado en algunas intervenciones por los Magistrados en esta mesa, que seguimos aprendiendo todavía de responsabilidad patrimonial, la inquietud es cuando se va a dejar de aprender, porque dicen que aprendiendo se hecha a perder, y yo creo que el trabajo de la Magistratura no es venir a echar a perder en perjuicio de los justiciables, entonces concluye el tema con lo siguiente, que insisto que el aspecto gramatical no se atiende ni genera preocupación en cuanto a la redacción jurídica y bueno eso lo voy a dejar al criterio de cada quien, pero no puedo dejar de abordar la situación que debe de ser importante, dice la pagina dos en el inciso b: *la autoridad demandada en la contestación de la ampliación de la demanda enunció las siguientes probanzas, y una vez relatadas las pruebas ofrecidas y desahogadas, se procede a analizarlas por una o en conjunto con otras*, y luego después abajo se dice, o mejor dicho para ser muy, como dicen por ahí en una expresión de los proyectos, agravios condensadas, y yo voy a decir, palabras condensadas lo siguiente, en cada pagina del proyecto, en cada párrafo se reitera: "*...queda comprendida en tal artículo la prueba, la considera como documental publica, artículo 2 y 58 de la Ley de Justicia...*", en el párrafo que sigue dice exactamente lo mismo y el que sigue, y todavía el que le sigue 2 y 58 de la Ley de Justicia, y así sucesivamente esto es inevitable dejar de estarlo mencionando por la reiteración abundante sin vinculación, sin orden estructural desde el punto de vista jurídico, el tema es muy concreto, es haber opinado primero, que no era el procedimiento de la responsabilidad patrimonial la negativa ficta, punto, y haberlo sancionado y luego ya abordar el tema de la responsabilidad patrimonial en que consistió, si o no recibió el daño su patrimonio de esta persona en una finca por virtud de lo que se aduce en una prueba pericial que ni siquiera se menciona quien es el perito de la parte oferente, o auxiliar o de la demandada, no aquí es general, y luego se aduce que los escritos que presento el justiciable en el SIAPA con el acuse de recibo es un documento privado, cuando se aduce, cuando ya insiste disposición en la jurisprudencia de que todo documento que cuente con un sello oficial, se convierte en un documento publico por antonomasia, aquí se dice que no que es un documento privado, sin dar la razón jurídica del porque es un documento privado, porque es documento privado, no es dar la razón mucho menos un fundamento, y luego, dicen en la pagina 16 que se valora al prudente arbitrio de este Órgano Colegiado, que estoy valorando yo, cual prueba en base a que, cual es la relación con los hechos, que dice el dictamen, esto no es acorde ni a la razón, ni al derecho, y luego en la pagina 17 en el segundo párrafo, se llega a unas manifestaciones de que el Pleno debe señalar que ni el actor ni la autoridad demandada, precisan en que presunciones que ofertan, por lo que no se les puede considerar presunciones que son a las que arriba el Tribunal por el enlace de los hechos, cuales hechos, cual presunción,





Tribunal de lo Administrativo

en que consiste, afirmaciones tan dogmaticas, no es permisible para una resolución a lo que debe ser una sentencia, y luego en la pagina 18 se vuelve a decir lo mismo, en el ultimo párrafo, y si hace presumir humanamente este Pleno, que si efectivamente se dieron los daños, no es posible una expresión así, en una obligación de valoración, de vinculación de hechos con pruebas y del fundamento jurídico, no lo hay, en la pagina 20 primer párrafo se vuelve ahí a citar una serie de manifestaciones que son verdaderamente sorprendentes y luego cuando se supone que ya estaban esos seis puntos a analizarse, otra vez vuelven a analizar en el considerando noveno el tema de la negativa ficta, y luego en el considerando decimo dicen, a efecto de resolver el punto de controversia tres, y hacen una transcripción en lo sucesivo no veo que resuelven absolutamente y luego ya llegan a la pagina 27 después de unas transcripciones y dicen, de lo anterior aquí quienes resuelven estiman que la autoridad demandada no logra sustentar la validez de la negativa ficta, pues estamos valorando la responsabilidad patrimonial o negativa ficta, y luego en la pagina 28 dice en el tercer párrafo, sirve de apoyo lo antes expuesto el enlace lógico de las pruebas aportadas, cuales?, donde están valoradas, cuando la propia resolución dice, las vamos a valorar a la una por una y todas juntas y yo no veo ni una ni otra, ni las valoran en lo individual o en lo particular que es el vocablo adecuado, mucho menos hacen un estudio amalgamado entre todas ellas, y el aspecto de los hechos de la demanda, tampoco lo hacen, y luego citan después de ese párrafo una tesis de una prueba indiciaria, para que o que, donde esta el enlace entre lo que dice anteriormente, prueba indiciaria cuando estamos hablando de las pruebas aportadas por las partes, yo entiendo un indicio diferente a una prueba contundente y objetiva, no veo el enlace porque? lo citan pero ahí esta este criterio, y luego dice finalmente, en este orden de ideas quedo demostrado que los actores sufrieron daños en su propiedad que no tenían la obligación jurídica de soportar, vuelven a transcribir un artículo, llegan al considerando once y dicen en ese apartado, a lo cual se concluye que si lo son, por los siguientes argumentos, no, no, no, no entiendo. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: primero, en relación al asunto, se han mencionado por el Magistrado García Estrada, algunas observaciones respecto de la vía, otras respecto del acervo probatorio y de su incidencia en la demostración de la autoridad demandada, y otras que se desprenden del análisis de las constancias de autos, y creo que lo que debe de ser el punto de partida para el análisis es el acaecimiento de hechos, de los que se duele un accionante que le imputa a una autoridad y que en forma visible hay daños materiales, hay una causa imputada preponderante que es la fuga reiterada de agua en el subsuelo, luego el deber de mantenimiento, supervisión y reparación oportuna de esas redes a cargo del organismo demandado y luego el impacto que provoca esa circunstancia y en el fondo del asunto desde el punto de vista meramente de la causa y el efecto, un perito, el de la parte actora, señala en forma sucinta que se deben a las fugas de agua los agrietamientos y los daños generados en la finca del accionante, el de la parte demandada, SIAPA, realiza un muy extenso estudio de mecánica de suelos, para señalar que la finca está asentada sobre un suelo y subsuelo que no tiene la compactación necesaria para soportar esa estructura y que además es un relleno de desechos químicos y otros derivados y el de la autoridad jurisdiccional designado, señala en una forma que no es técnicamente la conducente, una hipótesis, esto



Tribunal  
de lo Administrativo

podría ser por esto y señala las dos salomónicamente, y luego en la audiencia pericial, sucede algo muy grave donde el perito de la parte demandada, es al que se le da el uso de la voz y empieza a preguntar a los peritos, el tema del proyecto en sí mismo, y del esbozo que se hace de las pruebas y de los elementos que se aportaron, ahora me voy a referir a lo que el Magistrado expresaba de la incompatibilidad de una negativa ficta contra una acción de resarcimiento como la que hoy estamos atendiendo, y lo voy a plantear de la siguiente manera, la actitud de una autoridad administrativa que puede dar lugar al ejercicio de una acción se puede dar en el silencio o en la manifestación expresa, si es responsabilidad patrimonial, si es acción de nulidad, si son prestaciones de carácter laboral burocrático, como las que atendemos aquí cada vez mas, pueden devenir de cualquiera de estas circunstancias, porqué?... porque cuando hay como aquí en los autos consta, una petición de indemnización y la autoridad no contesta en el término establecido en la Ley de Responsabilidad Patrimonial, se configura y no necesitamos acudir ni a la Ley del Procedimiento, ni el Código Fiscal del Estado, simplemente el silencio no puede quedar irreparable, por lo tanto, eso da lugar a considerar fictamente la negativa y a demandar; segundo, indebidamente también se admitió una ampliación de demanda, porque la ampliación de demanda debe de partir de la manifestación del actor, de que conoce a través de la contestación de un nuevo acto o de uno ya existente que no le había notificado, y lo que hace la ampliación aquí, es venir a reforzar sus argumentos en contra de la contestación... nada más, a ofrecer una prueba que no había ofrecido en la demanda inicial y se le admite una testimonial, entonces no se da ese tercer supuesto que nosotros hemos asumido por acceso a la impartición de justicia, de que respecto de actos distintos se pueda ampliar la demanda, no se dio el supuesto porque leí el escrito de ampliación y no es mas que una ampliación de conceptos, que no es en contra de algún acto nuevo y luego se le admite una prueba testimonial, y cuando llegamos al acervo probatorio que es el que fríamente analizado, en forma minuciosa nos debe dar la pauta para la demostración o no de la actividad irregular y del efecto causal, o más bien de la causa efecto; sí existen diversos elementos, pero el fundamental que sería la pericial las encuentro dispersas, el único que son coincidentes el perito de la parte actora y del órgano jurisdiccional, en que señalan en forma categórica las fugas de agua, otro como que pudieran ser, otro que esta en otro mundo, habla de la mecánica de suelos y tan tan, eso, en mi opinión respetuosamente si debería enfatizarse y realizarse una valoración de mayor profundidad en el proyecto, hay una afirmación a foja 8 en el primer párrafo que dice: que hay un recibo que la autoridad manifiesta que con ello se dio cuenta de que antes, de que se había negado la indemnización y luego dice: lo diría el Pleno, lo diríamos todos, los hoy actores así como la similitud de las firmas de los dichos documentos con los otros que obran en el presente, se deduce que el ahora ciudadano que recibió, pero no se le entregó a la autoridad, ya que esta no lo exhibió, ni en su contestación de demanda, ni en la contestación a la ampliación, no acreditarse que se le entregó a la autoridad demandada, no se deduce que el ciudadano renuncie a su derecho a demandar la responsabilidad patrimonial, aquí habla de dos aspectos: primero, de una apreciación que tiene desde el punto de vista de la legalidad muchos riesgos en que nosotros digamos cuando una firma se parece y cuando son discrepantes, como lo hacen en forma indiscriminada en el





Tribunal de lo Administrativo

la presunción de la actividad administrativa irregular y el nexo causal, con el daño en el juicio ocasionado, retomar la prueba pericial no nos conduce a ningún lado, un perito el de la parte actora, señala que la causa del daño es la fuga que hubo de parte del colector de agua que administra el SIAPA; el perito de la demandada sostiene otra tesis, donde argumenta después de una mecánica de suelo que todo obedece a que el suelo en que está edificada la construcción no está debidamente compactado... que porque ahí era un relleno sanitario y, el perito que se propuso por parte de esté Tribunal no es concluyente deja abierta la posibilidad de que la causa del daño y perjuicio haya sido la fuga del agua de ese colector, administrado por el organismo rector del agua, es por ello que se tienen que adminicular diversas pruebas, uno que esa fuga estaba reportada desde dos años anteriores, que esa fuga estaba a escasos tres metros de la edificación, que había habido múltiples reportes y el organismo había hecho caso omiso, de ahí pues, viene la presunción fundada de que independientemente de que esté construida en un lugar que no este debidamente compactado, pues sin ese motivo u causa, no se hubiera dado el daño y perjuicio, igualmente ahí hay un elemento de prueba que es un supuesto recibo donde se le ofrecen diversos sacos de cemento para hacer las reparaciones donados o entregados por el SIAPA, pues eso hace presumible también, que el organismo estaba conciente de esa situación, no puede un organismo descentralizado efectuar un gasto, si no está debidamente presupuestado y justificado, en cuanto al monto del daño, viene también en el proyecto una cotización que les hizo un ingeniero a los hoy reclamantes, precisamente en esa cantidad y ésta se completa con unos contratos de arrendamiento y los recibos correspondientes para acreditar también la suma que da la condena, eso seria todo. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Desafortunadamente lo narrado por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, no lo consta en actuaciones y todavía mas desafortunados desde mi punto de vista es, que si hay tres dictámenes periciales, la Ley señala, la forma en resolver sobre su valorización, y cual es la forma para ponderarse, porque uno de los tres tiene la razón, y si ninguno de los tres la tiene debimos haber revisado cada uno de los peritajes en el proyecto y no haber condenado porque no estaba justificada, la situación de la responsabilidad patrimonial de la entidad, pero me voy a ir a lo que debe de ser apriorísticamente, es indudable que el manejo de tantos asuntos y que yo no encuentro ninguna justificación para no valorar las pruebas como debe de hacerse, el omitir tantas situaciones que son importantes, porque las pruebas están aquí, se llega al extremo de ni siquiera precisar quien es el perito de cada parte, pero el tema es el otro, que yo vuelvo a insistir y para concluir mi oposición al proyecto, en la Ley de Responsabilidad Patrimonial, no encontré ningún artículo que permita que se sumen acciones que son contradictorias, y luego un requisito de procedibilidad de la Responsabilidad Patrimonial, que aquí me sorprende que si tiene un sesgó de lo que se dice en un proyecto y luego se dice lo contrario, es que no hay ninguna resolución del SIAPA, donde haya resuelto la reclamación por responsabilidad patrimonial para que en su caso haya nacido la competencia de nosotros para abordar, la Ley de Responsabilidad Patrimonial es muy clara, y ningún artículo dice que si la autoridad no resuelve la reclamación, que nosotros en sustitución de ella, debamos resolverla es un requisito de procedibilidad de nuestra Ley y de nuestra competencia, que tampoco lo hay y tampoco se aborda en este tema en el proyecto, y

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the number '13'.





Tribunal de lo Administrativo

desafortunadamente como cada asunto se le va dando un sesgo diferente, viene nada mas esto a sumarse a las confusiones que lanzamos a los justiciables de que en uno proyectos de la semana pasada y antepasada se dijo por voto mayoritario, se admitió un conflicto de competencia entre el SIAPA y la Secretaría de Desarrollo Urbano, de manera simultanea se admite la Responsabilidad Patrimonial, y luego ya en el tema de responsabilidad patrimonial, dicen espérense, no hay pruebas no nos podemos pronunciar, ni siquiera a contestado el SIAPA como vamos a resolver y aquí estamos haciendo todo lo contrario, por eso mi voto en contra. En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa:** en mil setecientos ochenta y nueve, los asambleístas franceses inventaron la figura del silencio administrativo, para evitar aquella situación que se daba ante los tribunales monárquicos franceses de como no había una resolución escrita no procedía el juicio, entonces los revolucionarios franceses muy sabios dijeron: no hay necesidad de una resolución escrita cuando la autoridad omite pronunciarse, hay un silencio, es por ello que ésta figura se establece desde esa época, nuestra ley de Justicia acoge y precisamente en nuestro artículo 32 habla de ella. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández:** claro que el tema realmente de debate es el fondo, los elementos en los que pueda o no sustentarse una sentencia de condena, pero solamente para agregar mi percepción que coincide con el ponente en relación a la negativa, dice el artículo 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, que las resoluciones de la entidad que nieguen la indemnización o que no satisfagan al interesado podrán impugnarse mediante juicio ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo que substanciara con las formalidades del juicio de nulidad, la sentencia que emita no admite recurso, las que nieguen, no dice como, pueden ser ficta o expresamente, de otra manera el particular siempre tendría que estar a expensas de lo que la autoridad resuelva cuando quiera resolver, y si no obligarlos a que acudan ante la vía Constitucional por el derecho de petición, pues no... claro que no, no es una instancia prevista para agotar otras instancias para llegar a la determinación de resarcimiento... claro que no, ahí sería realmente ir en contra de la norma Constitucional y está claro que es las que nieguen, y dentro de las que nieguen pueden ser las que fictamente estén negando una vez que se haya dado eso, que en términos Constitucionales está bastante explorado cuando se da la negativa ficta, aunque la legislación de la materia no lo contempla, y es que finalmente si desconociéramos el impacto y el efecto jurídico que tiene el silencio administrativo, pues entonces el ángulo de la justicia administrativa se reduciría un veinte por ciento. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** primero la situación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, no es en esencia ni en puridad, lo que tiene que ver con el acto administrativo, no hay ninguna disposición que así lo establece, dos, si por un error de los que hacen las leyes, establecieron el tema de la responsabilidad patrimonial que es un tema de la responsabilidad civil, que esta regulada en el teoría del daño y del riesgo y que tiene que ver con una cuestión del daño moral y que tiene que ver con una condena, no con una tramitación de nulidades, porque es muy diferente el tramite ese, pues bueno pues es inevitable, a final de cuentas quien hace las leyes necesita tener cierta edad y saber escribir, la respuesta es concreta y además de que la Ley nunca ha permeado de que una sentencia, como es el caso en este tramite de responsabilidad patrimonial, que se adquiere una jurisdicción rara, en las



Tribunal de lo Administrativo

entidades publicas para fallar, no hay ni lo permite ninguna ley ninguna jurisprudencia, ni ningún criterio aislado, ni en la historia del mundo, que haya sentencias de silencio, esa es una mentira procesal.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**, porque no obstante que desde el punto de vista factico, hay la percepción, no la evidencia de que la actuación de la autoridad incide en los daños reclamados, no se sustenta en la valoración, ni en la debida concatenación de los medios probatorios el resultado al que se arriba en el proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**, por las consideraciones ya vertidas, y en especial, porque no se valora ni siquiera presuntivamente a pesar de ser un vocablo reiterado en la sentencia, las pruebas periciales dentro del rango de lo que disponen las leyes, así como tampoco la testimonial y menos aun la jerarquía y gradación que establece el enjuiciamiento civil, en el tema de las documentales, y no nos dice tampoco la resolución del porqué si procede la condena, y menos nos da los datos probatorios en que se engrosa esa cantidad a la que se llega como conclusión.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Con mi abstención, que se suma a la mayoría conforme al artículo 24 del Reglamento Interior de este Tribunal.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: La abstención se suma a la mayoría y se aprueba por **mayoría** de votos el expediente de Responsabilidad Patrimonial 4/2008, con la instrucción a la Secretaría de que los argumentos del Magistrado León Hernández, queden plasmados en el sentido de su voto y que se le turnen los autos al Magistrado García Estrada, para que emita su voto particular razonado.

**R.P. 09/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Tramitado ante el Pleno del Tribunal, promovido por el C. Saúl Pacheco Vázquez, en contra del Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco. Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:



**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente de responsabilidad patrimonial 9/2009.

**RECURSOS DE RECLAMACION**

**RECLAMACION 297/2006**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 244/2005, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. José María Flores Sánchez, en contra de la Dirección de Seguridad, Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, Magistrado **Horacio León Hernández** resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**





MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Con mi abstención, que se suma a la mayoría conforme al artículo 24 del Reglamento Interior de este Tribunal.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: La abstención se suma a la mayoría y se aprueba por unanimidad de votos el proyecto del expediente de Pleno número 297/2006.

**RECLAMACION 664/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 269/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Jorge Ruíz Rodríguez, en contra de la Comisión Colegiada y Permanente e Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otras autoridades. Ponente, Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente de Pleno número 664/2009.

**RECLAMACION 681/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 269/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Jorge Ruíz Rodríguez, en contra de la Comisión Colegiada y Permanente e Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otras autoridades. Ponente, Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente de Pleno número 681/2009.

**RECLAMACION 683/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 219/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por la C. Josefina Flores Barragán, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y





Tribunal de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad en lo general**, y por **mayoría** por lo que respecta a la motivación ello por el voto en contra del Magistrado Armando García Estrada, esto en relación con el proyecto del expediente de Pleno número 732/2009.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**; se propone a los integrantes de esté Pleno, que se modifique el orden de presentación de los proyectos conforme al listado de los asuntos, para que se vean primero los del Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, ya que tiene pendientes en su Sala y después continuar con el orden preestablecido; se pregunta en votación económica si se aprueba la moción: **aprobado**. En uso de la voz el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: lo anterior con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa, que en lo conducente dispone: *El Magistrado que hubiere dictado la resolución recurrida, deberá abstenerse de votar y participar en la discusión del recurso.*

**RECLAMACION 882/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 155/2009, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por la empresa denominada Lar Crea Residencial, S.A. de C.V., en contra del Secretario de Cultura del Estado de Jalisco y otra autoridad, Ponente, Magistrado **Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**



Tribunal de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad de votos** el proyecto del expediente 882/2009.

*Handwritten signature: Ricardo Ramírez Aguilera*

**RECLAMACION 886/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el **Juicio**: Recurso derivado del Juicio Administrativo 155/2009, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por la empresa denominada Lar Crea Residencial, S.A. de C.V., en contra del Secretario de Cultura del Estado de Jalisco y otra autoridad, Ponente, Magistrado **Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- **En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna ya que fue retirado por el ponente.**

**RECLAMACION 954/2009**

*Handwritten signature: Alberto Barba Gómez*

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el **Juicio**: Recurso derivado del Juicio Administrativo 66/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por la C. Esperanza Cordero Salas, en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y otras autoridades Ponente, Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

*Handwritten signature: Horacio Leon Hernandez*

**MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto.**

*Handwritten signature: Eleuterio Valencia Carranza*

**MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto.**

*Handwritten signature: Jesús García*



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

*Alberto Barba Gomez*

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto del expediente de Pleno 954/2009.

**RECLAMACION 1008/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 110/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el C. Francisco Javier Jiménez Resendiz, en contra del Director General de Inspección y Reglamentos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otras autoridades, Ponente, Magistrado **Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto del expediente de Pleno 1008/2009.

**APELACION 814/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el



Tribunal de lo Administrativo

Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 168/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el C. Alberto Eduardo Jiménez Estrada en contra del Sistema de Tren Eléctrico Urbano y otras autoridades, Ponente Magistrado **Armando García Estrada** resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- **En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna ya que fue retirado por el ponente.**

**APELACION 849/2009**

La Presidencia, solicitó al C. **Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 05/2009, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el C. Miguel Ángel Orozco Sandoval, en contra de la H. Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: En este asunto se trato de lo que cotidianamente sucede en las historias urbanas, donde al llevarse a cabo las aprehensiones por faltas administrativas, surgen por la naturaleza de los elementos policiacos las agresiones, aquí el tema es que comparto la decisión de origen, porque en el análisis que se hace, se ponderan situaciones hipotéticas no corroboradas con una prueba plena y lo voy a sintetizar de la siguiente manera, al hoy actor, con motivo de una queja ciudadana porque de un puntapié le fractura la tibia y el peroné a una persona, y que aduce en su propio beneficio el actor, que una patada no es para fracturar tibia y peroné, y eso se pondera en el proyecto de que es una confesión que tiene valor por lo que dice el propio actor, cuando nadie esta obligado a declarar en su contra, es un valor universal, lo grave de esto es que también se entiende que por la sinergia de cómo se acontecieron los hechos, incluso yo pretendí ubicar en la escena de los hechos, que a empellones lo suben a la patrulla, y que por el hecho de que pudo a brincos llegar a la celda, que no tenia fractura de tibia y peroné y que por lo tanto, no hay ninguna conducta inadecuada por parte del elemento de la policía de Tlaquepaque, y que esto se corrobora, porque un supuesto galeno afirma en ese momento que lo revisa con las manos, sin radiografías, sin un estudio clínico como debe de ser profesional y científicamente, aduce de manera irresponsable ese doctor, en la barandilla, que se le apreciaba un esguince y eso se pondera en el proyecto como la verdad absoluta para los efectos de estimar que no hubo una conducta inapropiada social, policiaca y administrativamente por parte del actor, y luego además se aduce, con una expresión que a mi me llama mucho la atención que incluso en el proyecto le llama su pareja, que es una expresión nada mas del ámbito policiaco, y que es su compañero de trabajo, que también declara que si, que si vio que hubo un empellón y

Patricia Campos

13/13

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





Tribunal  
de lo Administrativo

que si le dio una patada, pero que también el cree que una patada no es para fracturar una tibia y peroné, y esto lo pondera la resolución para decir que la Sala de origen, hierra en su apreciación y ponderando no se porque razones, porque aquí se invoca el enjuiciamiento penal del Estado de Jalisco, para la tasación de las pruebas, y por otro lado, se aduce que en el tema que, en le bagaje probatorio, la esposa no vio, cuando estaban agrediendo a su esposo, que solo vio que lo estaban empujando, y que como no vio la patada, pues no se acredita la fractura de la tibia y peroné, mas sin embargo en las actuaciones esta un certificado medico que establece que hubo necesidad de una cirugía para corregirle la fractura y eso no es ponderable para los efectos de estimar la intensa e inmensa responsabilidad de este elemento policiaco abusivo, prepotente y que no solo debió de haber reparado este procedimiento en sancionarlo, sino debió de haber sido consignado por el delito de lesiones porque en una de las causales del delito de lesiones en el Código Penal, que cuando es en el ejercicio de la función de un elemento de seguridad se agrava el delito, y aquí hasta se llega a hablar en el proyecto del tema de la tipicidad, para decir que no hay ninguna responsabilidad de este elemento policiaco, yo quisiera conocer, si este Vela Treviño o Julio Acero, en materia penal, que opinaría del estudio de la tipicidad en un procedimiento administrativo, y por otro lado, a mi lo que mas me inquieta es que dan por cierto que solo existe un pisotón, y que por tal virtud solo existió un dolor intenso y que por eso no hay ninguna responsabilidad y señalar o precisar que los testigos de la parte ofendida, del ciudadano que sufre los reiterados embates y abusos de la policía, que no son para darle crédito, porque no tubo conocimiento en el procedimiento administrativo, de quien se había quejado, en ese inicio ante la comisión correspondiente de seguridad publica de Tlaquepaque, que era una violación también a su procedimiento, cuando el mismo aduce y viene y contradice todas las manifestaciones de la queja del denunciante y aquí se aduce que no las conocía por eso hay que ordenar reposición del procedimiento, y luego se dice que esa conducta que el despliega, no es bastante para que se le sancione con la perdida de su trabajo, pagina 24 primer párrafo y en el segundo párrafo de esa pagina dice, ah te condeno pero no te restituyo porque no tienes derecho a conservar tu trabajo, entonces me pregunto si después de todo lo que se dijo aquí, se le linda jurídicamente hasta la pagina 24 en el primera párrafo, y en el segundo párrafo se le dice, a pesar de que no eres sujeto para que pierdas el trabajo, en el segundo dice, si no tienes derecho mas que solo a que te paguen tres meses de salario, por eso no comparto el proyecto.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto,** compartiendo las razones del Magistrado Armando García.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se turna para **engrose** el proyecto del expediente Pleno 849/2009.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: para dar los lineamientos del engrose; para los efectos de confirmar la resolución de la Sala de Origen, pero si es importante que se relacione para que no haya falta de congruencia y motivación, porque el procedimiento administrativo estuvo muy bien hecho, completamente apegado a derecho.

### APELACION 976/2009

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 252/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por la Síndico del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en contra de la empresa denominada Vea de Occidente S.A DE C.V., Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En armonía con mi criterio con esta temática, con mi voto dividido**, por lo que ve al Síndico del ayuntamiento de Guadalajara, por no cumplir con los principios del artículo 86 de la Constitución del Estado de Jalisco, que no obstante tener esa representación por ministerio de la Ley, esta para accionar, para comparecer a defender los intereses de la comuna tapatía, ésta requiere del acurdo previo del máximo órgano para los efectos de estar legitimada al juicio de lesividad, situación que no acontece, mas sin embargo en lo que estoy a favor es en los términos en que se pondera el resultado final, pero aquí seria en mi punto de vista, por las manifestaciones y argumentos jurídicos que hace valer el Procurador de Desarrollo Urbano, que tiene la defensa de la armonía urbanística en el

PÁGINA 24/49



Tribunal de lo Administrativo

Estado de Jalisco, y sobre todo porque en el caso concreto la parte apelante no le asiste la razón porque es claro que hay violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano, en el tema correspondiente a ese espectacular que se ubica en avenida México y la calle Nelson de la zona metropolitana.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por unanimidad con el voto dividido del Magistrado García Estrada, en contra, porque se le tenga al Síndico del Ayuntamiento de Guadalajara, en virtud de que según el criterio del Magistrado no cuenta con legitimación para comparecer ya que no cuenta con autorización del cabildo, esto en relación con el proyecto del Expediente de Pleno 976/2009.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**; retomamos el orden de los asuntos Ciudadano Secretario, nos da cuenta del siguiente, **regresando a los recurso de Reclamación.**

**RECLAMACION 756/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 137/2009, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C. Vicente Espinoza Bravo, en contra de la Comisión de Dictaminación Ventanilla Única del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

**DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: en el asunto me desaparto, porque el nombramiento con que comparece el servidor público a que se alude, dependiente de la Dirección de Obras Publicas de Guadalajara, tiene como naturaleza lo que determina la fracción II, del artículo 329, es decir, es un documento público, ahora bien, los documentos públicos, conforme a los principios procesales del Estado de Jalisco, los documentos públicos, sólo pueden ser impugnados en cuanto a su autenticidad y exactitud o bien pueden ser erguidos de falsos, por ello, en el caso concreto no comparto que se le de, tratamiento como documento privado para los efectos de que se impugne, porque aquí, si bien es verdad que lo que se viene a reclamar es que la firma contenida en el nombramiento, no corresponde, bueno para ello hay reglas procesales, que tendría que haber ofrecido una pericial para demostrar que la firma que se contiene en el nombramiento del servidor, no corresponde en su origen grafico a quien se le señala como responsable, pero no sería el tramite de la objeción, porque no es un documento privado, y si en el caso no ofreció prueba



Tribunal de lo Administrativo

penal, pues inevitablemente que tampoco este Tribunal tiene potestades para de oficio suplir la deficiencia de la queja. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: el acto impugnado, el dictamen de trazo, usos y destinos específicos, lo suscriben los integrantes de la comisión de dictaminación ventanilla única, y lo suscriben tres funcionarios que son: el Arquitecto Javier Ibarra Alfaro, representante de la Dirección General de Obras Publicas, el Arquitecto Pedro García representante de la COPLAUR y el Arquitecto Juan Jorge Hitzemandi, Director Técnico de la Dirección de Obras Municipales, pero hago énfasis lo firman en su calidad de integrantes de una comisión colegiada, y el artículo 3 del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Ayuntamiento de Guadalajara, señala que corresponde al Ayuntamiento autorizar actividades del artículo anterior, por conducto de la Dirección de Obras Publicas como dependencia municipal de gestión, con la coadyuvancia de las demás direcciones, luego dice este mismo artículo en su apartado segundo: ... que además en los casos que corresponda la comisión de dictaminación ventanilla única, realiza las actividades que conforme el presente reglamento le competan, luego dice que la misma comisión de dictaminación de ventanilla única, es una instancia de coordinación de la administración pública, que mediante la vigilancia del ayuntamiento, a través de la comisión edilicia de planeación socioeconómica y urbana se integra de la siguiente manera: el representante de la Dirección de Obras Públicas, el cual coordina la comisión, el cual es nombrado por el Director de Obras Publicas; segundo, el representante de la Comisión de Planeación urbana, que es nombrado por el vocal ejecutivo de la comisión de planeación urbana; tercero, el representante del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio -que por cierto no aparece ni suscribe el dictamen correspondiente- y; cuarto, dice que esta comisión es evaluada por la comisión edilicia del Ayuntamiento, de tal manera queda claro que esta Comisión de Dictaminación de Ventanilla Única, están nombrados unos por la Dirección de Obras Publicas, otros por la Comisión de Planeación urbana, y el último por el Sistema Intermunicipal del agua; al contestar la demanda los funcionarios que suscriben la misma, lo único que acreditan es que tiene un cargo como servidores públicos, uno como Director de Obras Publicas, y los otros ni siquiera aparece el cargo ni cual es la responsabilidad específica, entonces, en su comparecencia cuando contestan la demanda, acreditan el carácter que tienen dentro del ayuntamiento, pero no demuestran haber sido designados para ser integrantes de la comisión en los términos del reglamento que acabo de leer, por lo tanto, efectivamente, como lo dice el recurrente, no acreditaron su personalidad en el juicio, y por lo tanto se debe revocar el auto que admite la contestación.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto, por las razones vertidas.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra y me adhiero a los argumentos del Magistrado Horacio León.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se **turna para engrose** el proyecto del expediente de Pleno 756/2009, quedando como voto particular el del ponente.

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: para dar los lineamientos del Engrose; en términos del artículo 3 del Reglamento de Gestión Publica, esta Comisión de Dictaminación de Ventanilla Única, esta integrada por un representante de la Dirección General de Obras Públicas, por un representante por la dirección de planeación urbana -el cual debe de ser nombrado por el vocal ejecutivo de la dirección- tiene que también integrarse con el representante del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, mismo, que debe ser nombrado por el funcionario facultado para ello -de acuerdo a la normatividad interna de dicho organismo- en ese tenor, los comparecientes sólo acreditaron que tienen un cargo dentro de la administración publica municipal pero no que fueron designados por quien debían de acuerdo al reglamento para integrar este órgano colegiado, por tal virtud, incumplieron al contestar la demanda con el acreditamiento de su personalidad lo que conduce a revocar el acto impugnado y a tener por no contestada la demanda en los términos y efectos que prevé la Ley de Justicia Administrativa.

**RECLAMACION 762/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 187/2009, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por la C. María Hortensia González Vizcaíno, en contra del H. Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco y otras autoridades, Ponente Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**



MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente de Pleno 762/2009.

**RECLAMACION 895/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 84/2009, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por la C. Susana Gómez Maldonado, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado **Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente de Pleno 895/2009.

*Patricia Campos*

*13  
13  
13*

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**RECLAMACION 936/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 102/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por la empresa denominada Urbanad de México S.A. de C.V., en contra del Juez Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Abstención que se suma al voto de la mayoría, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente de Pleno 936/2009.

**RECLAMACION 968/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 238/2009, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por la empresa denominada Geo Jalisco S.A. de C.V., en contra del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando:





*Armando García Estrada*

13  
13  
13

*[Handwritten mark]*

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: En el proyecto creo yo que se ha comentado aquí en otras Ponencias que los recursos no constriñen a reconocer o bien mejorar lo resuelto por la Sala de origen, la materia del debate debe puntualizarse y acotarse entre los agravios hechos valer en el recurso contra la resolución correspondiente, aquí en el caso particular aparte de que se mejoran los argumentos insisto de la Sala de origen, en la página 5 en el tercer párrafo, se reconoce que le asiste la razón en el agravio a la parte recurrente por cuanto a que no existe y se reconoce en el proyecto que no hay motivación respecto de la justificación de la aplicabilidad de la fracción IV del numeral 67 de la Ley de Justicia Administrativa que como ha sido un hábito casi unánime en este tipo de situaciones de las medidas cautelares, de que a pesar de que en los amparos de manera recurrente nos cuestionan de que no basta con invocar el artículo sino que tenemos la obligación de precisar que fracciones están satisfechas, si hay apariencia del buen derecho o cuando menos la presunción de un derecho adquirido, situación que nunca se pondera y de una manera muy genérica se aborda el arábigo 67 en la concesión pero entonces sí aquí se reconoce en el proyecto que la Sala de origen cometió esa omisión de la falta de motivación de la fracción IV como lo reconoce la propia resolución y en sustitución de eso se aborda y se dice que está satisfecho por las razones que señala la ponencia y que nunca abordó la Sala de origen, incluso hasta se citan criterios que se estiman aplicables al caso, entonces aquí habría que establecer que se modifica la resolución de origen para los efectos de fundamentar que la medida cautelar es en base a los artículos 66, 67 fracción I, II, III y IV `porque así lo desarrolla el proyecto, va abordando cada una de las fracciones situación que ni siquiera realizó la Sala de origen, y eso si provoca una modificación para que entonces el fundamento de la Sala quede en la mención de esos preceptos más las fracciones, porque aquí nosotros hemos censurado que la obligación de la autoridad es no sólo invocar el concepto legal aplicable, sino el párrafo, la fracción, el inciso o el sub-inciso, y entonces aquí al controvertir los agravios sobre la fracción III y IV del recurrente, si se comparte, debe provocar la modificación, situación que al final no realiza el proyecto y sólo pondera que si debe confirmarse cuando en el texto de la resolución sutilmente sanciona esa ausencia de motivación.

*[Handwritten mark]*

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

*[Handwritten mark]*

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Compartiendo la apreciación del Magistrado Armando García Estrada, **estoy en contra**, porque lo fundado del agravio en relación a la no fundamentación y motivación de la fracción IV del artículo 67 conduce a modificar para que se razone debidamente cómo es que se complementa sin que se altere que la materia de la suspensión está claramente definida y plenamente subsistente, por esa razón mi voto es en contra

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

*[Handwritten signature]*



Tribunal de lo Administrativo

**MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto,** por lo ya mencionado y no se si en el párrafo último de la página cuatro, la incoación del numeral 31 Constitucional no se si se refiere a la del Estado o a la Federal y cual sería en su caso la armonía con el texto de ese párrafo porque incluso se hace alusión aquí que la autoridad puede hacer lo que su plena voluntad concierna y que yo entienda solo el particular puede hacer todo aquello que la Ley no le tenga prohibido o en tanto no afecte los interés de terceros y la autoridad solo puede hacer lo que la Ley le dispone o bien le ordena.

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto. (Ponente)**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En este caso conforme al acuerdo Plenario de fecha 27 de Septiembre de 2006, en virtud de que esta Presidencia se abstuvo de votar, el voto de le concede a la Ponente Magistrado Patricia Campos González para que emita el **voto de calidad, quien señaló:** En atención a solicitud de al votación, voto a favor del proyecto. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente:** La abstención se suma al voto de la mayoría, y se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente de Pleno 968/2009, instruyendo a la Secretaría General de Acuerdos para que le turnen los autos al Magistrado Armando García Estrada para que formule su **voto particular razonado.**

**RECLAMACION 991/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 65/2009, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Miguel Alejandro Plancarte Aceves, en contra del Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado **Horacio León Hernández,** resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:



MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (ponente).**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del Expediente de Pleno 991/2009.

#### RECLAMACION 1007/2009

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 110/2009, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el Servicio Postal Mexicano, en contra del Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, Ponente, Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Analizando los autos, observo que la parte actora en su demanda ofreció como pruebas, entre otras, la documental privada consistente en el oficio número DJ/522/09, y en el acuerdo del trece de Julio en que se admite la demanda se le tiene también por admitidas las pruebas ofrecidas, de tal manera que esta documental privada relativa al oficio número DJ/522/09, ya la adquirió al proceso, luego, la autoridad al contestar la demanda también ofrece como prueba la antes señalada, viene al respecto un requerimiento para que en tres días hábiles se presente o se aporte, dice, en los términos que la señala, como no lo hizo, en auto de catorce de septiembre se hace efectivo el apercibimiento a la demandada y se tiene por no ofrecida la documental requerida que ya había sido aportada al proceso por la parte actora y que por virtud del acuerdo de admisión también la había adquirido a proceso, entonces, el proyecto que se analiza, dice: *en síntesis ante lo infundado de los agravios hechos valer en este caso por la autoridad demandada, se confirme el auto recurrido para que siga rigiendo en sus sentido, esto es, al no acompañar un documento que ya obraba en autos, queda intocado este acuerdo del catorce de septiembre que hace efectivo el apercibimiento a la demandada y se tiene por no ofrecida tal documental en*



Tribunal  
de lo Administrativo

ese sentido, si bien no lo hace valer la parte recurrente, siento que la prueba a que hace referencia debe tenerse por admitida tanto como para una parte como para la otra, no es exclusivo del oferente, ya lo adquirió el proceso. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo creo que aquí hay que diferenciar las diferentes etapas del juicio, por un lado, no me queda la menor duda que ese principio de adquisición procesal nace en el momento en que se dicta la sentencia y lo voy a referir de la siguiente manera, el ordinal 349 del Enjuiciamiento Civil que se aplica supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa, señala que los documentos exhibidos con la demanda o con su contestación y las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no se ofrezcan, siempre que tengan relación con los hechos controvertidos, ahora bien, en el caso particular hay reglas procedimentales que en su caso lo que debió de haber dicho la Sala de origen, que eso sería lo correcto procedimentalmente, pero bueno exigir aseo procesal en este Tribunal es como pedirle al Atlas un campeonato, es equivoco que ahí si hubiese conocido las actuaciones el secretario de la Sala, de haberlas leído, hubiera advertido, primero no debió haberle hecho la prevención y debió de haberle dicho, respecto de esta prueba debes de estarte a lo que alude el artículo 349 porque ya obra ofrecida por la propia parte actora, eso es lo correcto procesalmente, desafortunadamente como no sucede esto, ahora pretender decir que no cumplió con prevención, no acató lo que dispuso, esto no significa que además que no hay agravio, que no hay impugnación, ahora no habría congruencia en el debate del recurso decirle que la prueba se le tiene por ofrecida, si no cumplió la prevención no le va a dañar en absoluto que no se le tenga por ofrecida, porque esa disposición a que yo me referí del 349 cuando llegue a sentencia la Sala de origen ponderando ese principio y que además hay una Jurisprudencia de la Corte que dice que todas las pruebas que consten en actuaciones con independencia de que quien las ofreció si beneficia a la parte contraria, deben de gradarse en el valor que corresponda, pero no es el momento aquí de decirlo porque sería agregar un error a otro error de carácter procesal.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente de Pleno 1007/2009.

**RECLAMACION 1010/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 126/2009, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el Juan Fernando Ramírez Arrona, en contra del Comité de Participación Ciudadana del Congreso del Estado de Jalisco, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente de Pleno 1010/2009.



**RECURSOS DE APELACION**

**APELACION 279/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 179/2006, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por la C. Dolores Guzmán Gómez en contra del Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: a petición del Magistrado Armando García Estrada y con el consentimiento de los integrantes del Pleno, no se transcribe lo expresado por los integrantes del Pleno en el presente proyecto, por lo que, Señor Secretario nos toma la votación:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto, (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido él quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por unanimidad, de votos el proyecto del expediente de Pleno 343/2009.

**APELACION 728/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 267/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por la empresa denominada Alameda Multiservicios S.A. de C.V., en contra del Presidente Municipal



Tribunal  
de lo Administrativo

del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco y otra autoridad,  
Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **mayoría** de votos, el proyecto del expediente de Pleno 728/2009.

**APELACION 840/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 294/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el Instituto Mexicano de Pedagogía A.C. en contra de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, Ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**





MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente de Pleno 840/2009.

**APELACION 877/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 59/2006, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. Antonio Salazar Briones en contra del H. Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, Ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se **turna para Engrose** el proyecto del expediente de Pleno 877/2009, quedando como voto particular el del Ponente.



En uso de la voz –para dar el lineamiento del Engrose- la Magistrada **Patricia Campos González**: En virtud de que de los agravios expuestos por el apelante, se advierte que hace valer violaciones al procedimiento y como se advierte de los autos, efectivamente a fojas 102 interpone recurso de reclamación el cual se admitió en auto de fecha 14 de Julio del año 2006, sin que hubiera tramite para este honorable Pleno, en consecuencia se debe ordenar se regularice el procedimiento para efecto de que se dé tramite al recurso de reclamación y una vez que esté integrado correctamente el procedimiento, entonces proceder a la conclusión de la resolución definitiva. Lo que deberá hacerse en auto.

**APELACION 896/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 15/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Mario Alberto Arvizu Gutiérrez, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, Ponente, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se **turna para engrose** el proyecto del Expediente de Pleno 896/2009, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Ponente. Siendo el lineamiento para el Engrose **confirmar la sentencia** pronunciada por la Sala de origen.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to be 'Patricia Campos' and the number '13'.



*Campos Campos*

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 149/2009, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Espiridión Torres Barreto, en contra del Director de Apremios del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y otra autoridad, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del Expediente de Pleno 904/2009.

**APELACION 923/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 87/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por la empresa denominada Operadora Costa Alegre S.A. de C.V., en contra del Gerente de Calificación y Catastro del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**



En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Con mi voto dividido, a favor,** de que no opere la caducidad de la instancia como lo dice el proyecto y **en contra,** de la motivación relativa a la figura de la caducidad en materia fiscal, que no aplica en materia de aprovechamientos, la caducidad como forma de extinción de las facultades de las autoridades para determinar en cantidad líquida adeudos tributarios no es una figura propia en el caso de los aprovechamientos que cobra el S.I.A.P.A., debiendo ser en su lugar la figura de la prescripción, porque al no haberse enterado las cuotas correspondientes al Organismo Rector del Agua, en ese momento ya se convierte en crédito fiscal y en relación al crédito fiscal lo que procede es la prescripción, en ese caso, se debió haber suplido la deficiencia en el señalamiento de la figura como lo han reiterado los Tribunales Federales por la confusión que se origina entre la caducidad y la prescripción en materia fiscal y aquí se debió haber suplido esa figura a la parte actora para que en lugar de analizarlo como si fuera caducidad debió haberlo revisado en relación a la figura de la prescripción que sí es dable en relación a los aprovechamientos.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Abstenciones que se suman al voto de la mayoría y se aprueba **por unanimidad de votos** el proyecto en lo relacionado con la improcedencia de la caducidad de la instancias y con **el voto en contra** del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa por lo que ve a la motivación de la caducidad en materia fiscal, en ese concepto se aprueba por **mayoría** de votos, ello en relación al proyecto del expediente de Pleno 923/2009.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including the number '133' and several illegible signatures.



La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 146/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Julián de Jesús Guzmán Iñíguez, en contra de la Comisión de Dictaminación de Ventanilla Única del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otra autoridad, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente de Pleno número 925/2009.

**APELACION 926/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 169/2009, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por la empresa denominada FTO MEXICO S. DE R.L. DE C.V., en contra de la Contraloría del Estado de Jalisco y otras autoridades, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**



- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.

**APELACION 928/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 77/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por la C. Emilia Rivera Gutiérrez y otros, en contra del Pleno del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otras autoridades, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el del expediente de Pleno 928/2009.

**APELACION 978/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 134/2009, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Salvador Correa Elizalde, en contra de la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, Ponente, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:





*Manuel Antonio Campos*

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos, el proyecto del expediente de Pleno 978/2009.

**APELACION 995/2009**

*[Handwritten mark]*

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 205/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por la C. Dora Francela Ruíz Hernández, en contra del H. Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, Ponente, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

*[Handwritten mark]*

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**



Tribunal  
de lo Administrativo

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos, el proyecto del expediente de Pleno 995/2009.

### APELACION 1004/2009

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 100/2009, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por la C. Susana Rios Rios, en contra de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente, **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: En el caso particular se trastoca lo que determina el numeral 96 de la Ley de Justicia Administrativa conforme a la fracción II, por lo siguiente, dicen que el interés jurídico es la medida de la acción -afirmación de Chioventa- y en el caso concreto su derecho personal y subjetivo del demandante es la ilegalidad de los procedimientos administrativos derivados de quejas ciudadanas, y va enumerando en su demanda cuales son los actos administrativos, porque así les llaman aquí, porque son para mi reclamaciones de tipo laboral pero bueno voy a tratar de ser armonioso a los conceptos, nunca alude a ningún concepto de cuantía incluso no se de donde se deduce una cantidad de tres mil cuatrocientos cincuenta pesos, que no está condenada aquí en las pretensiones del demandante y en el caso concreto la fracción II dice que cuando el asunto sea de cuantía indeterminable y lo que lo convierte en indeterminable es que lo que viene a demandar es precisamente la ilegalidad de resoluciones emitidas por la entidad pública demandada, obviamente que tal vez la parte final pudiese otorgar yo no creo que partiendo nada más de la base de la temporalidad en que se presenta la demanda es en Abril de 2009 a esta fecha, si fuera el caso que obviamente lo desconozco porque habría que impetrar las actuaciones en lo particular especialmente a las pruebas no creo que sea esa cantidad de salarios en un momento dado y aún en el caso de un criterio mayoritario que desde luego no comparto de la condena a la indemnización Constitucional también el momento el monto que se determina como cuantía del negocio y en el caso concreto, insisto, no se de donde se deduce una cantidad que no está ni siquiera consignada en el documento del documento por eso mi voto en contra porque debe abordarse el fondo y sí procede el recurso de apelación.



Tribunal  
de lo Administrativo

Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**, por lo expuesto por el Magistrado García Estrada y enfatizando que para el medio de defensa no se puede considerar aisladamente uno de los aspectos de la impugnación que es el resultado correspondiente al cese temporal del Servidor Público, dado que antes de llegar a esa consideración pecuniaria se está impugnando todo el procedimiento y la resolución en sí misma, lo cual amerita el estudio de los agravios.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, por lo ya señalado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A En contra del proyecto**, por las mismas razones aludidas por los Magistrados que me antecedieron en el uso de la voz.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En consecuencia de lo anterior, se **turna para Engrose** el proyecto del expediente de Pleno 1004/2009.

Para dar el lineamiento del Engrose, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: En este tipo de situaciones concretas que nos adolecen y creo que habrán de seguir aconteciendo, desafortunadamente no tengo los elementos jurídicos y opinar sin revisar -es como operar sin un análisis clínico previo, dijera un cirujano- yo en este aspecto creo que tenemos que abordar la materia de los agravios con plenitud de jurisdicción a favor de la relatoría que sí los considera ponderantes, revocar la sentencia, porque tendríamos que ver el bagaje probatorio y en ese aspecto sí complica la materia del engrose, pero hay que analizar el fondo, incluso, esto da motivo ya con la situación de que ya contamos aquí con los sagrados alimentos de ponderar asuntos que hemos estado dejando de lado y que tienen que ver con esta problemática que se nos presenta y de la cual yo soy tal vez el principal actor de la película de definir que hacer en este tipo de situaciones, porque sí genera una complejidad el aspecto del Engrose y no sé si aquí cuando no se aborda el fondo, en un momento dado tomar el criterio de que regrese a la Ponencia para que resuelva el fondo y vuelva a plantear el asunto, pero eso nada más lo dejo en inquietud por el Engrose y porque ya también le había comentado al Magistrado Horacio León y no deja de ser inquietud para todos. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Debemos imponernos de la materia de los agravios y de una vez digamos si procede o no la nulidad o la validez. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: O la otra, mandar llamar al Secretario para que dé cuenta de cómo vio el asunto

PÁGINA 45/49



para definir en este momento el engrose, porque yo parto del principio que el Secretario leyó el expediente, el Secretario de la Ponencia.

**APELACION 1020/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 15/2009, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C. Carlos Alberto Veytia Pérez Verdía, en contra del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan; Jalisco, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: En el caso concreto, ya analizados los aspectos también del caso, aquí el punto total es definir el concepto de demanda, los elementos que ésta debe contener y la estructura de ella, también ponderar porque no es equivoco porque es una opinión jurídica de la Ponencia el aspecto de que sí es posible disociar el aspecto estrictamente patrimonial con el aspecto de ilegalidad que reclaman de los actos administrativos que se le atribuyen a la entidad pública demandada, porque si fuera bajo esa virtud yo creo que todos en cualquier recurso de apelación que tuviésemos bajo nuestra responsabilidad, pudiéramos acudir a buscar esa formula de poder determinar solo el aspecto patrimonial dejando de lado si la resolución se apega a los principios de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco, sí cumple con los principios de legalidad, la naturaleza del acto administrativo, regulatorio, definitivo, en fin, y dejar de lado todos esos análisis y nada más ir al aspecto económico y decir, aquí el negocio es por tal calidad, cuando yo creo que la pretensión de los justiciables es que no comparten una opinión jurídica sustentada en un acto administrativo y que es ahí donde ubica la fracción II del arábigo 96 de la Ley de Justicia Administrativa, insisto, porque esto va a crear un parangón a partir de hoy de que estemos en nuestros recursos de alzada de buscar el aspecto económico y yo creo que muchos, muchísimos y voy a poner el ejemplo de un solo asunto que lo tengo muy patente porque nos han estado recurriendo de manera impresionante, el señor Mirko Masini de los asuntos de Puerto Vallarta, hay multas de 350 pesos, de 8000 y hemos resuelto el fondo. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Creo que primero esta historia precede a los acotamientos del Legislador ha incorporado a los medios de defensa en razón de la cuantía, no es el único espacio jurídico procesal en el que está la cuantía de por medio, está la competencia, está en los límites para el ejercicio y alcance de las acciones transitorias, por ejemplo en materia de responsabilidad patrimonial, pero aquí en el caso de medios de defensa entiendo que es una cierta forma de alertar a la garantía de acceso a la justicia el restablecer un dispositivo depuratorio, lo que es un cierto límite en delante, y para eso se estableció esa situación en la legislación procesal civil y en otras legislaciones, en relación a los dos casos concretos, éste y el precedente yo haría una apreciación -porque así está la legislación y no lo podemos cambiar- cuando el objeto

Handwritten notes and signatures on the left margin, including the name 'Campos' and various scribbles.



Tribunal  
de lo Administrativo

preponderante de la discusión de un Juicio no es la cuantía sino la cuantía deriva de un procedimiento que es compartido en sus fases propias, en sus vicios, estoy de acuerdo en que no debemos tomar en cuenta como se hizo en el proyecto anterior, aquí la moción de este juicio es devolución, la devolución tiene el objeto preponderante de obtener una cantidad que se considera indebidamente pagable y sobre esa base creo que sí aplica la fracción I, esa sería mi intervención.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención,** porque gozo de una duda razonable, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **unanimidad** de votos, el proyecto del expediente de Pleno 1020/2009.

- 6 -

### Asuntos Varios

El **Magistrado Presidente**, una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicita al Secretario General Lic. **Ricardo Ramírez Aguilera** informe al Pleno sobre el siguiente punto de la orden del día, señalando éste, se trata del **punto número seis relativo a los asuntos varios**, solicitando anuencia del Pleno para dar conocimiento de los que han recibido trámite a través de la Secretaría General:



Tribunal  
de lo Administrativo

**6.1** El Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 500/2009, que suscribe el Ponente de Pleno Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, mediante el cual **solicita se haga efectivo el retorno** del expediente de Pleno 1018/2009, ya que dentro del expediente se encuentran dos resoluciones de recurso de Reclamación uno resuelto por el Presidente de la Primera Sala Unitaria y otro por el de la Tercera Sala Unitaria, registrados bajo los números 218/2001 y 189/2002, respectivamente.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, resolvieron no ha lugar a lo petitionado, en razón de que los Magistrados que conocieron de los recursos señalados, eran de la anterior integración y no de la actual. Instruyendo al Secretario General de Acuerdos regresar el expediente al Ponente para que estudio la Apelación planteada.

**6.2** En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Platicando con el personal de la Sala que presido, me dicen que se aplica una restricción al bono de puntualidad al que tienen acceso y derecho los Servidores Públicos de base, cuando gozan en algún periodo determinado de un derecho que la Ley les confiere de días económicos, resulta que es un verdadero contrasentido gozar de un derecho permitido por mandato de Ley y luego considerar que por pedir un permiso que se autoriza conforme a los lineamientos legales, pierden bono de puntualidad, claro, esos días no vienen porque tiene permiso y que lo pierden? entonces es consulta y petición de que eso se aclare y se fundamente porque no tiene razón, es como que a cualquiera de nosotros en uso de ese derecho, precisamente concedido en la Ley se nos restrinja días de aguinaldo, días de la prima vacacional, días de sueldo porque gozamos del permiso que la Ley nos confiere y el Pleno nos autoriza, entonces quiero aclarar nada más eso. Interviene el **Magistrado Presidente**: En todo caso sería solicitar a Administración para que informe a este Pleno el sustento o los argumentos que tienen para no dar el bono en ese sentido y si es algún acuerdo Plenario, entonces someterse de cuenta a otro acuerdo Plenario, si es que se va a modificar, pero primero saber cual es el fundamento en el cual se basan.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, aprobaron la moción de la Presidencia. Gírese oficio a la Dirección de Administración para el debido cumplimiento.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Nada más preguntar si va a haber Sesión Solemne, bueno no se si va a ser el mismo día que el informe del Presidente del Supremo Tribunal?. Interviene el **Magistrado Presidente**: Yo quiero comunicarles que el informe será el día 10 diez de Diciembre porque el día 11 será el Informe del Magistrado Presidente del Supremo Tribunal, también si están de acuerdo la Sesión del miércoles para que no sean dos Sesiones una miércoles y otra el jueves, la ordinaria recorrerla el martes, si están de acuerdo. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: recorrer el Pleno yo no lo considero





Tribunal  
de lo Administrativo

necesario. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En un momento dado por sí quieren atender los asuntos de la Sala, pero si no existe inconveniente por parte de ustedes que se celebre para el día establecido. De igual forma decirles que tienen como último día el próximo martes 15 quince de Diciembre del presente año para entregar como último día para entregar los proyectos de sentencias que se sesionarán en la Primera Sesión Ordinaria a celebrarse el día 6 seis de Enero del año 2010, dos mil diez.

No existiendo más asuntos que tratar, **a las 16:44 dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos del día 2 dos de Diciembre del presente año**, se dio por concluida la Sesión, convocando la Presidencia a la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 9 nueve de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados asistentes, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.-----

*Carmen Ramos*

*Alfonso*

*Mullini*